



**Diciembre, Trece (13) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RAD No: 0800131530052021-0020100  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA  
DEMANDADO: HERIBERTO RODRIGUEZ PRINS

SCOTIABANK COLPATRIA a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra de HERIBERTO RODRIGUEZ PRINS, para el pago de las siguientes sumas CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CTVOS MCTE (\$190.303.175.47) por los siguientes conceptos:

La suma de VEINTE MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$20.102.427.94), por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 02-01302405-03 que contiene las obligaciones Nos. 1009630372, 4831020448081229 y 4988619003148876 de fecha 15 de abril de 2013. Mas los intereses moratorios conforme a lo pactado en el pagare a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y sobre el capital, como se expresó en el HECHO SEGUNDO hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

La suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CTVOS M/L. (\$30,633,595.04) por el capital de la obligación contenida en el pagaré No. 102300000283, de fecha 5 de junio de 2019.

La suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CTVOS M/L. (\$630,746.28) por concepto de intereses remuneratorios generados hasta la fecha de presentación de esta demanda a razón del 13.70% efectivo anual causados y no pagados. Más los INTERESES DE MORA liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago.

La suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CTVOS M/L. (\$137,168,096.05) por el capital de la obligación contenida en el pagaré No.104110001795, de fecha 5 de junio de 2019.

La suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON DIECISEIS CTVOS M/L. (\$1,768,310.16) por concepto de INTERESES REMUNERATORIOS, generados hasta la fecha de presentación de esta demanda a razón del 9.40% efectivo anual causados y no pagados. Más los INTERESES DE MORA liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima permitida por la ley liquidada sobre las cuotas vencidas.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto 23 de Agosto del 2021, notificándose al demandado a través del decreto 806 del 2020. El día 17 de septiembre del 2021.

Que vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo, previos las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda los pagarés, las cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el día 23 de Agosto del 2021, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presento ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

**RESUELVE:**

1. Seguir adelante con la ejecución contra HERIBERTO RODRIGUEZ PRINS., tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada HERIBERTO RODRIGUEZ PRINS y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL NOVETA Y CINCO PESOS (\$5.709.095) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente avaluados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

**bdpv**

|                           |       |
|---------------------------|-------|
| Por anotación en estado   | Nº212 |
| Notifico el auto anterior |       |
| <br>                      |       |
| Barranquilla,             | _____ |
| _14-12-2021_              | _____ |
| ALFREDO PEÑA NARVAEZ      |       |
| Secretario                |       |